

asegurado o el tomador del seguro, descontará la subvención al pago de la póliza haciéndola figurar en la misma.

Séptimo.- La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, comunicara a Agroseguro las Ordenes de concesión de las citadas subvenciones, que no serán firmes hasta que los cálculos correspondientes sean definitivos.

Octavo.- El pago de estas subvenciones se efectuará con cargo al concepto presupuestario 17.03.712G.475 de los Presupuestos de esta Consejería para 1999, quedando, en todo caso, la concesión de las mismas condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Noveno.- Los beneficiarios de las ayudas se someterán, en todo caso, a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las del Tribunal de Cuentas, facilitando cuanta información se requiera.

Décimo.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero de esta norma.

Undécimo.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los términos y en los casos establecidos en el artículo 51.8 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, resultando igualmente de aplicación lo dispuesto en el artículo 51.bis del texto legal citado.

Duodécimo.- Todas las pólizas firmadas con anterioridad al día 1 de enero de 1999 se podrán subvencionar de acuerdo con lo dispuesto en la orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de 26 de diciembre de 1997.

Decimotercero.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM.

Murcia a 14 de diciembre de 1998.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

17226 Orden de 15 de diciembre de 1998, por la que se modifica la Orden de 18 de febrero de 1998 de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones con destino a la ejecución de proyectos de explotación de recursos energéticos renovables.

El artículo 9 de la Orden de 18 de febrero 1998 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones con destino a la ejecución de proyectos de explotación de recursos energéticos renovables dispone que el pago de la subvención podrá realizarse en forma de pago único previa realización y justificación de la actividad subvencionada o con carácter anticipado a dicha ejecución y justificación previo aval bancario por la cuantía de la subvención concedida.

Las dificultades surgidas de la aplicación de dicho precepto, por lo que a las Administraciones Locales se refiere, aconseja su modificación en el sentido de que el citado pago pueda efectuarse con carácter previo a la realización de la actividad objeto de subvención sin presentación del referido afianzamiento.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

DISPONGO

Artículo Primero.- Se adiciona un apartado c) al artículo 9 de la Orden de esta Consejería de 18 de febrero de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones con destino a la ejecución de proyectos de explotación de recursos energéticos renovables del tenor literal siguiente:

“Tratándose de Corporaciones Locales, el pago de la subvención se efectuará con carácter previo a la realización de la actividad subvencionada, sin previa presentación de aval bancario”.

Artículo Segundo.- Las órdenes singulares de concesiones al amparo de la citada Orden normativa se entenderán producidas de conformidad con las modificaciones que se introducen en el artículo anterior. A tal objeto la Administración Regional llevará a efecto de oficio las actuaciones necesarias para la efectividad de las previsiones aquí contenidas.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 15 de diciembre de 1998.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia

17090 Corrección de error en la Orden de 11 de diciembre de 1998, de esta Consejería, por la que se convocan para su provisión mediante el procedimiento de libre designación, puestos de trabajo vacantes de la Administración Regional.

Advertido error en la publicación de la Orden antes referida, aparecida con el número 17090, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 292, de fecha 19 de diciembre de 1998, se rectifica en lo siguiente:

El Anexo I.1 debe quedar como sigue: